

Investigación

Compliance constitucional integral en Colombia: el precedente de la Sentencia T-113/25 y su impacto en los sistemas Sarlaft, Sagrilaft y PTEE

Comprehensive Constitutional Compliance in Colombia: The Precedent Set by Ruling T-113/25 and its Impact on the Sarlaft, Sagrilaft, And PTEE Systems

Daniel Rodríguez Villegas¹

Recepción: 07/10/2025 • Aprobación: 01/12/2025 • Publicación: 15/12/2025

Para citar este artículo

Rodríguez Villegas, D. (2025). *Compliance constitucional integral en Colombia: el precedente de la Sentencia T-113/25 y su impacto en los sistemas Sarlaft, Sagrilaft y PTEE*. *Dos mil tres mil*, 27, 1-21. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/27547>



¹ Abogado. Magíster en derecho penal, candidato a magíster en derecho empresarial y especialista en derecho penal. Correo electrónico: darovio95@gmail.com, ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-8969-273X>

Resumen

La Sentencia T-113/25 (Corte Constitucional de Colombia, 2025) establece un precedente fundamental en la articulación entre *compliance corporativo* y derechos fundamentales. Este artículo analiza cómo dicha decisión judicial exige la evolución de los sistemas Sarlaft, Sagrilaft y PTEE hacia un modelo integral que privilegie el análisis individualizado sobre las exclusiones automáticas. A través de una metodología cualitativa basada en análisis jurisprudencial, normativo y doctrinal, se examina la tensión entre la prevención de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción frente al respeto de los derechos fundamentales y la reinserción social.

La investigación demuestra que la aplicación automática de restricciones basadas en antecedentes penales vulnera principios constitucionales de proporcionalidad. Se propone un modelo de *compliance constitucional integral* que armoniza la gestión de riesgos con los derechos fundamentales, estableciendo criterios unificados para los tres sistemas. Los hallazgos contribuyen al desarrollo teórico del *compliance* constitucional en Colombia y ofrecen lineamientos prácticos para entidades supervisadas y autoridades de control.

Palabras clave

Compliance, compliance constitucional, responsabilidad penal corporativa, Sarlaft, Sagrilaft, PTEE, derechos fundamentales, proporcionalidad.

Abstract

Constitutional Court Ruling T-113 of 2025 establishes a fundamental precedent in the articulation between corporate compliance and fundamental rights. This article analyzes how this judicial decision calls for the evolution of the Sarlaft, Sagrilaft, and PTEE systems toward a comprehensive model that favors individualized analysis over automatic exclusions. Through a qualitative methodology supported by jurisprudential and doctrinal analysis, the study explores the tension between the prevention of money laundering, terrorist financing, and corruption risks, on the one hand, and respect for fundamental rights and social reintegration, on the other. The research suggests that the automatic application of restrictions based on criminal records may violate constitutional principles of proportionality. A model of “comprehensive constitutional compliance” is hereby proposed. This model harmonizes risk management with fundamental rights and establishes unified criteria for the three systems. The findings contribute to the theoretical development of constitutional compliance in Colombia and offer practical guidelines for supervised entities and control authorities.

Keywords

Compliance, Constitutional Compliance, Corporate Criminal Liability, Sarlaft, Sagrilaft, PTEE, Fundamental Rights, Proportionality.

Introducción

El *compliance* corporativo en Colombia ha experimentado una evolución significativa con la implementación progresiva de tres sistemas fundamentales: el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sarlaft), desde 2007, el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sagrilaft), desde 2020, y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) desde 2022. Esta arquitectura normativa responde a compromisos internacionales y busca fortalecer la prevención de riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción en el ámbito empresarial colombiano.

Sin embargo, la aplicación práctica de estos sistemas ha generado tensiones significativas con los derechos fundamentales. Esto ocurre especialmente en casos de personas con anotaciones o antecedentes penales que enfrentan exclusiones automáticas del sistema financiero y empresarial. Esta tensión se ha manifestado particularmente en la aplicación de políticas de conocimiento del cliente que utilizan anotaciones o antecedentes penales como criterio único de exclusión.

La Sentencia T-113/25 (Corte Constitucional de Colombia, 2025) marca un punto de inflexión al establecer límites constitucionales claros al *compliance* privado. Esta decisión ordena que las entidades financieras deben realizar análisis individualizados en lugar de aplicar restricciones automáticas basadas únicamente en anotaciones o antecedentes penales, respetando la presunción de inocencia y la reinserción social. Esta decisión judicial representa un precedente fundamental que trasciende el ámbito financiero y proyecta sus efectos hacia todos los sistemas de *compliance* corporativo en Colombia.

Este artículo sostiene que la Sentencia T-113/25 establece un precedente constitucional que exige la evolución de los sistemas de *compliance* corporativo (Sarlaft, Sagrilaft y PTEE) hacia un modelo integral. Este modelo debe privilegiar el análisis individualizado y proporcional sobre las exclusiones automáticas, armonizando la prevención de riesgos con el respeto a los derechos fundamentales y la reinserción social. Para validar esta hipótesis, se analizan los fundamentos constitucionales del precedente, su aplicabilidad transversal a los tres sistemas de *compliance*, y se propone un modelo de articulación integral que unifique la competencia regulatoria entre el sector financiero y privado bajo una misma línea normativa constitucional.

Esta propuesta busca superar la fragmentación actual del sistema mediante la creación de estándares constitucionales comunes. Estos estándares permitirían una supervisión coordinada entre la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades, garantizando coherencia interpretativa y aplicación uniforme de los principios de proporcionalidad, debido proceso y reinserción social en todos los ámbitos del *compliance* empresarial colombiano.

El artículo se estructura en seis secciones principales. Primero, se expone la metodología cualitativa de análisis jurisprudencial, doctrinal y normativo que sustenta la investigación. Segundo, se examina el estado del arte sobre responsabilidad penal corporativa y sistemas de *compliance*. Tercero, se desarrolla el marco teórico del *compliance* constitucional integral. Cuarto, se analiza detalladamente el precedente T-113/25 y sus implicaciones. Quinto, se propone un modelo práctico de articulación para los tres sistemas normativos. Finalmente, se presentan las conclusiones y líneas futuras de investigación.

Metodología

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo orientado al análisis interpretativo de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Este enfoque permite comprender la evolución del *compliance* corporativo en Colombia y su articulación con los derechos fundamentales. El diseño metodológico se estructura en torno a tres ejes analíticos complementarios que garantizan la rigurosidad del estudio: el análisis jurisprudencial constitucional, la revisión doctrinal especializada y el análisis normativo comparado.

El corpus jurisprudencial se delimitó mediante criterios de relevancia temática y vinculatoredad normativa. El análisis se centró en pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana que abordan la tensión entre sistemas de prevención de riesgos LA/FT y la protección de derechos fundamentales. La Sentencia T-113/25 (Corte Constitucional de Colombia, 2025) constituye el caso central de análisis, aplicando la técnica de identificación de *ratio decidendi*, *obiter dicta* y reglas jurisprudenciales vinculantes. Complementariamente, se analizó la Sentencia T-468/03 (Corte Constitucional de Colombia, 2003) como precedente histórico sobre exclusiones financieras por factores externos (Lista Clinton).

Lo anterior, junto con las sentencias SU-157/99, SU-166/99 y SU-167/99 (Corte Constitucional de Colombia, 1999), que conforman la línea jurisprudencial sobre autonomía contractual financiera y sus límites constitucionales. El análisis jurisprudencial se realizó mediante la técnica de precedente horizontal y vertical, identificando el problema jurídico central, la regla de decisión, las razones que la sustentan, el alcance del precedente y su proyección a casos análogos en los sistemas Sarlaft, Sagrilaft y PTEE.

El corpus normativo abarca el período 1996-2025, seleccionando la normativa estructural que configura los tres sistemas de *compliance* analizados. Para el sector financiero se examinaron la Circular Externa 61 (Superintendencia Financiera de Colombia, 1996), que estableció el Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos (Sipla), la Circular Externa 022 (Superintendencia Financiera de Colombia, 2007), que instituyó el Sarlaft, y la Circular Básica Jurídica 029 (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014), que consolidó las metodologías de gestión de riesgos LA/FT. Para el sector real se analizaron la Circular Externa 100-000005

(Superintendencia de Sociedades, 2017) y la Circular Externa 100-000016 (Superintendencia de Sociedades, 2020), que implementaron el Sagrilaft.

En materia anticorrupción se estudiaron las leyes 1474 (Congreso de la República de Colombia, 2011), 1778 (Congreso de la República de Colombia, 2016) y 2195 (Congreso de la República de Colombia, 2022), junto con la Circular Externa 100-000011 (Superintendencia de Sociedades, 2021) sobre PTEE. El análisis normativo se complementó con el estudio del artículo 31 bis del Código Penal Español, reformado por la Ley Orgánica 1/2015, como referente de derecho comparado que demuestra la viabilidad de sistemas de *compliance* que armonizan prevención delictiva con garantías fundamentales.

La selección de fuentes doctrinales se realizó privilegiando publicaciones académicas especializadas en *compliance*, derecho penal económico y responsabilidad corporativa publicadas entre 2017 y 2021 por autores reconocidos en el ámbito colombiano y español. Se analizaron las contribuciones de Hernández Quintero (2021) sobre responsabilidad administrativa y penal de personas jurídicas en delitos financieros; Ramírez Barbosa y Ferré Olivé (2021) sobre *compliance* y derecho penal corporativo; Bernate Ochoa (2021) sobre personas jurídicas frente al derecho penal colombiano; Abello Gual (2021) sobre derecho penal empresarial; Ruiz Rengifo (2017) sobre responsabilidad penal de personas jurídicas; y González Cussac (2019) sobre la eficacia eximente de programas de prevención de delitos en el modelo español. Estos autores fueron seleccionados por su especialización temática y su contribución al desarrollo teórico del *compliance* constitucional en el contexto latinoamericano e iberoamericano.

El procedimiento de análisis se desarrolló en cuatro fases secuenciales. La primera consistió en el análisis exhaustivo de la Sentencia T-113/25, identificando sus elementos estructurales (hechos, problema jurídico, consideraciones de la Corte y *test* de proporcionalidad aplicado), extrayendo la *ratio decidendi* y determinando su alcance vinculante. La segunda implicó la reconstrucción histórica de la evolución normativa de los sistemas Sarlaft, Sagrilaft y PTEE, identificando hitos regulatorios, cambios conceptuales y tensiones sistémicas derivadas de la fragmentación regulatoria entre múltiples autoridades supervisoras. La tercera comprendió la revisión doctrinal para sistematizar posiciones teóricas sobre *compliance* constitucional y el análisis del modelo español como referente comparado, evaluando elementos transferibles al contexto colombiano. La cuarta consistió en la síntesis propositiva, articulando los hallazgos jurisprudenciales, normativos y doctrinales para construir el modelo teórico de *compliance constitucional integral* y diseñar la propuesta institucional de coordinación inter-agencia.

Esta metodología presenta limitaciones inherentes a su naturaleza y temporalidad. La reciente expedición de la Sentencia T-113/25 (febrero de 2025) impide contar con estudios empíricos sobre su implementación práctica en entidades supervisadas. Asimismo, el análisis se centra en el marco jurídico colombiano con referencia comparada limitada al modelo español, sin pretender un estudio exhaustivo de derecho comparado. No obstante, estas limitaciones no

invalidan la relevancia del análisis teórico-normativo desarrollado, que constituye un aporte necesario para orientar la futura implementación del precedente constitucional en los tres sistemas de *compliance* corporativo colombiano.

Estado del arte

Responsabilidad penal corporativa en Colombia

El panorama de la responsabilidad penal corporativa en Colombia presenta una configuración híbrida que combina elementos del derecho administrativo sancionador con aproximaciones hacia modelos de responsabilidad penal empresarial. La complejidad del *compliance* se intensifica por la coexistencia de sistemas sancionadores administrativos y penales que pueden vulnerar derechos fundamentales. Cada vez más países establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos financieros, implementando simultáneamente ambos regímenes punitivos bajo el *ius puniendi* estatal (Hernández Quintero, 2021). Esta dualidad sancionadora genera el riesgo de producir las mismas exclusiones automáticas que la Sentencia T-113/25 prohibió expresamente, exigiendo el desarrollo de análisis individualizados que garanticen el respeto efectivo a los derechos constitucionales. Lo anterior refleja la tensión existente entre la tradición jurídica continental y las exigencias contemporáneas de control de la criminalidad económica organizada.

El marco normativo actual se caracteriza por la ausencia de responsabilidad penal directa para personas jurídicas. Como lo establecen Ramírez Barbosa y Ferré Olivé (2021): “En Colombia no existe la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque en la jurisprudencia se ha reconocido su importancia. En la actualidad la investigación y sanción a las compañías se efectúa en el ámbito administrativo sancionador” (p. 89). Esta situación se materializa principalmente a través de la Ley 1778 (Congreso de la República de Colombia, 2016), que constituye la “norma marco de lucha contra el soborno trasnacional” y constituye un sistema donde se observa “la responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho administrativo sancionador y no penal” (p. 89).

Este vacío normativo genera consecuencias sistémicas. Las herramientas del derecho penal individual resultan insuficientes para identificar y sancionar a los verdaderos responsables de delitos cometidos en estructuras empresariales complejas, creando un déficit de control que el *compliance* corporativo busca subsanar mediante mecanismos de autorregulación (Ruiz Rengifo, 2017).

Sistemas de compliance integral

Sarlaft: precedentes y evolución normativa. Del Sipla al Sarlaft, un cambio estructural. La Circular Externa 61 de la Superintendencia Financiera de Colombia (1996) estableció el Sipla,

que constituyó el primer sistema estructurado de prevención implementado por las entidades financieras colombianas. El Sipla operó durante once años (1996-2007) como un sistema de cumplimiento normativo, hasta que fue sustituido por el Sarlaft con la expedición de la Circular Externa 022 de la Superintendencia Financiera de Colombia (2007).

Esta transición marcó un cambio conceptual fundamental: del anterior sistema de cumplimiento (Sipla) al actual sistema de administración de riesgos (Sarlaft). Su evolución normativa ha reflejado el fortalecimiento de los estándares internacionales, pero también ha generado tensiones crecientes con los derechos fundamentales. El desarrollo normativo se inicia con la Circular Externa 022, que estableció las primeras bases del sistema Sarlaft en Colombia, introduciendo obligaciones básicas de identificación y reporte de operaciones sospechosas para entidades financieras.

La Circular Básica Jurídica 029 (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014) representó un hito de consolidación normativa. Esta circular estableció la figura del *compliance* sectorial en Colombia mediante la sistematización integral de metodologías de gestión de riesgos basadas en la identificación, medición, control y monitoreo de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo en el sector financiero. Esta circular introdujo criterios más rigurosos de debida diligencia y políticas de conocimiento del cliente que, en la práctica, derivaron en exclusiones automáticas basadas en antecedentes penales.

Las actualizaciones normativas posteriores han mantenido y profundizado estos enfoques restrictivos, consolidando prácticas de exclusión automática que han generado sistemáticas vulneraciones a derechos fundamentales. La implementación práctica del Sarlaft por parte de las entidades financieras ha resultado en la aplicación mecánica de criterios de exclusión, sin consideración individualizada de circunstancias particulares. Esto ha generado un patrón sistemático de vulneración de derechos que permaneció sin corrección judicial significativa hasta la Sentencia T-113/25. Esta sentencia constituye el primer pronunciamiento constitucional que establece límites claros a estas prácticas discriminatorias y exige la transición hacia modelos de evaluación proporcional e individualizada.

Sagrilaft: extensión sectorial. La Circular Externa 100-000016 (Superintendencia de Sociedades, 2020) extendió el modelo de gestión integral de riesgos LA/FT a sectores no financieros. Esta circular obligó a empresas con ingresos superiores a 160 000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sagrilaft). Esta extensión sectorial representó un avance significativo en la construcción de un sistema integral de *compliance*, pero también plantea desafíos específicos relacionados con la adaptación de metodologías financieras a sectores con características operacionales diferentes.

PTEE: compliance anticorrupción. La Ley 2195 (Congreso de la República de Colombia, 2022) complementó el Programa de Transparencia y Ética Empresarial como mecanismo de prevención de corrupción, completando la arquitectura del *compliance* integral colombiano. Este sistema se enfoca específicamente en la prevención de prácticas corruptas en la contratación pública y las relaciones entre el sector privado y las entidades estatales. La novedad del PTEE en el panorama colombiano genera oportunidades únicas para incorporar desde su implementación inicial los principios constitucionales que la jurisprudencia ha desarrollado para otros sistemas de *compliance*.

Precedentes jurisprudenciales sobre exclusiones financieras: del reconocimiento de causales objetivas externas (T-468/03) a la prohibición de exclusiones automáticas (T-113/25). Un precedente relevante que muestra la complejidad de las exclusiones financieras por factores externos se encuentra en la Sentencia T-468/03 (Corte Constitucional de Colombia, 2003). En este caso se analizó la situación de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidoras de Drogas Copservir Limitada. Esta cooperativa, conformada por 4200 empleados de *Distribuidora de Drogas La Rebaja s.A.*, enfrentó una situación sobre los límites de la autonomía contractual financiera tras la inclusión de su empleadora en la Lista Clinton debido a vínculos con organizaciones de narcotráfico, en el contexto de las investigaciones contra el Cartel de Cali y sus líderes, los hermanos Rodríguez Orejuela.

El conflicto inició cuando, a mediados de abril de 1996, como resultado del bloqueo financiero y comercial que afectó a Drogas La Rebaja s.A. (principalmente por su inclusión en la Orden Ejecutiva No. 12.978), sus propietarios decidieron vender sus activos. Copservir, ante el riesgo de la pérdida de empleo para más de 4000 trabajadores, optó por adquirir mediante contrato de compraventa la totalidad de los establecimientos de comercio pertenecientes a Drogas La Rebaja s.A. para evitar una crisis económica y financiera. Posteriormente, el día 18 de abril de 1997, se comunicó en una *adición* a la Orden Ejecutiva No. 12.978 que Copservir y sus directivos estaban vinculados a supuestas actividades de narcotráfico. Esto llevó a que diferentes entidades financieras y bancarias en todas las sedes donde operaba Drogas La Rebaja procedieran al cierre o cancelación de cuentas bancarias, de ahorro y otros servicios financieros.

La doctrina de las causales objetivas y la autonomía financiera

La Corte Constitucional estableció una doctrina destinada a equilibrar la autonomía contractual con consideraciones de carácter sistémico. Señaló que el interés general de los ahorradores y la estabilidad económica requieren que la autonomía de la voluntad privada de entidades financieras y bancarias prevalezca como regla, excepto en casos de *bloqueo financiero injustificado*. Asimismo, precisó que la inclusión de una persona natural o jurídica en la Lista Clinton

constituye una causal objetiva para restringir el acceso al sistema financiero. Esta restricción se justifica por las consecuencias económicas relacionadas con la confiscación de depósitos en sucursales extranjeras, el riesgo reputacional por pérdida de confianza pública y posibles sanciones derivadas de deficiencias en el control del lavado de activos.

Precedente vinculante y exclusión autorizada

La Corte determinó que no es requisito que una persona incluida en la Lista Clinton haya sido condenada o esté bajo investigación por delitos relacionados con el narcotráfico en Colombia para considerar válida la actuación de las entidades bancarias. La decisión reafirmó el precedente establecido en las sentencias SU-157/99, SU-166/99 y SU-167/99, señalando que la prohibición de negociación bancaria con personas en la Lista Clinton constituye una razón objetiva que justifica la medida tomada por los bancos. Por lo tanto, se denegó la protección de derechos fundamentales solicitada, dado que la presencia en la Lista Clinton es considerada una causa objetiva no atribuible a las instituciones financieras involucradas.

La transformación jurisprudencial hacia la T-113/25

La evolución entre T-468/03 y T-113/25 refleja un cambio importante en la visión constitucional sobre las exclusiones financieras. En 2003, la Corte permitió la exclusión automática de una persona jurídica por la Lista Clinton, priorizando la estabilidad sobre los derechos fundamentales y sin análisis individualizado. En contraste, en 2025 se prohíben las exclusiones automáticas de personas naturales por antecedentes penales, exigiendo evaluación particular y proporcionalidad. El cambio muestra que lo relevante no es si el sujeto es persona jurídica o natural, sino la gravedad del riesgo sistémico involucrado.

Implicaciones para el *compliance* constitucional

Esta línea jurisprudencial determina una jerarquía diferenciada de riesgos que debe orientar las políticas Sarlaft, Sagriluft y PTEE, tanto para personas naturales como para personas jurídicas. El desarrollo doctrinal identifica tres principios principales. Primero, la distinción entre riesgos sistémicos externos (que pueden requerir medidas más estrictas) y riesgos individuales internos (que se deben evaluar individualmente). Segundo, la necesidad de proporcionalidad entre la gravedad del riesgo y la medida adoptada. Tercero, la exigencia constitucional de evitar exclusiones automáticas por antecedentes penales, priorizando una evaluación individualizada en lugar de aplicar criterios de exclusión de manera automática.

Evolución normativa

La evolución del marco normativo colombiano de *compliance* empresarial refleja un proceso progresivo de incorporación de estándares internacionales, que ha evidenciado la necesidad de un enfoque más integral y sistemático. Este proceso ha estado marcado por hitos relevantes en diferentes ámbitos de gestión de riesgos.

Sector financiero

El Sipla operó entre 1996 y 2007. Fue implementado por la Superintendencia Bancaria mediante la Circular Externa 61 (Superintendencia Financiera de Colombia, 1996), bajo un modelo de cumplimiento reactivo con metodologías estáticas y alcance limitado a operaciones financieras tradicionales. Sus limitaciones estructurales (rigidez ante nuevas tipologías criminales y ausencia de gestión integral de riesgos) motivaron que la Superintendencia Financiera —creada en 2005 por fusión de las superintendencias Bancaria y de Valores— estableciera el Sarlaft en 2007. Este cambio representó una evolución fundamental en la regulación financiera: del cumplimiento normativo reactivo a la administración proactiva de riesgos. Se introdujeron metodologías dinámicas basadas en riesgo y gestión integral que responden a los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El Sarlaft fue instituido por la Superintendencia Financiera de Colombia como un marco normativo integral para prevenir y mitigar los riesgos asociados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Sus bases normativas se apoyan en la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), la Ley 526 (Congreso de la República de Colombia, 1999), la Ley 1121 (Congreso de la República de Colombia, 2006) y la Circular Externa 022 (Superintendencia Financiera de Colombia, 2007). Estas normas han consolidado un sistema obligatorio para todas las entidades supervisadas, con fases críticas de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo.

Sector real

Paralelamente, para el sector real, la Superintendencia de Sociedades ha regulado el Sagrilaft, mediante la actualización del Capítulo x de su Circular Básica Jurídica (Circular Externa 100-000005, Superintendencia de Sociedades, 2017). Esta normativa establece un enfoque basado en riesgos para prevenir estos delitos en las personas jurídicas no financieras.

Ética y transparencia

En materia de ética y transparencia, la construcción del marco normativo en Colombia inicia con la Ley 1474 (Congreso de la República de Colombia, 2011), que estableció las bases sistemáticas

de lucha anticorrupción mediante nuevas tipificaciones penales y controles internos. La Ley 1778 (Congreso de la República de Colombia, 2016) avanzó hacia la responsabilidad administrativa y penal de personas jurídicas por corrupción transnacional. Posteriormente, el Decreto 1736 de 2020 y la Circular Externa 100-000011 (Superintendencia de Sociedades, 2021) institucionalizaron el PTEE como herramienta preventiva sectorial. La Ley 2195 (Congreso de la República de Colombia, 2022) representa la culminación evolutiva al establecer el marco integral LA/FT/PADM. Esta ley extendió las obligaciones Sarlaft hacia sectores estratégicos como el inmobiliario, minero-energético y servicios profesionales, pero intensificó paradójicamente las tensiones constitucionales al ampliar exclusiones automáticas sin salvaguardas adecuadas.

Fragmentación regulatoria

Este desarrollo progresivo ha construido un aparato normativo robusto pero fragmentado. La dispersión regulatoria entre SuperSociedades, Superfinanciera, Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y Fiscalía, junto con la aplicación acrítica de estándares internacionales, ha generado desafíos conceptuales y operativos. Estos desafíos comprometen tanto la eficacia preventiva como la protección de derechos fundamentales en el ámbito empresarial. Esta evolución normativa fragmentaria refuerza la pertinencia de la propuesta teórica del *compliance* constitucional integral. La ausencia de un marco conceptual unificador que articule sistemáticamente los principios constitucionales con las exigencias del *compliance* moderno ha resultado en una aplicación desarticulada de las normas anticorrupción. La Ley 1778 estableció la responsabilidad administrativa empresarial con un enfoque principalmente sancionatorio, sin integrar plenamente las garantías constitucionales ni los fines preventivos del *compliance*. Según la Sentencia T-113/25, resulta necesario superar esa visión y reconocer el *compliance* como instrumento para proteger derechos fundamentales en el ámbito empresarial.

Marco teórico

Compliance constitucional integral

La complejidad del *compliance* constitucional se intensifica por “la coexistencia de sistemas sancionadores administrativos y penales que pueden vulnerar derechos fundamentales. Cada vez más países establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos financieros, implementando simultáneamente ambos regímenes punitivos bajo el *ius puniendi* estatal” (Hernández Quintero, 2021, p. 12). Esta dualidad sancionadora genera el riesgo de producir exclusiones automáticas similares a las que la Sentencia T-113/25 prohibió expresamente,

exigiendo el desarrollo de análisis individualizados que garanticen el respeto efectivo a los derechos constitucionales.

En este contexto, el *compliance* constitucional integral se define como el conjunto articulado de sistemas de gestión de riesgos corporativos que incorporan estándares constitucionales en su diseño, implementación y supervisión, garantizando la armonización entre prevención de riesgos y respeto a los derechos fundamentales. Este modelo teórico surge de la necesidad de superar las tensiones entre eficacia preventiva y legitimidad constitucional que caracterizan los sistemas de *compliance* tradicionales.

Esta perspectiva se alinea con los modelos contemporáneos de responsabilidad empresarial. Según Abello Gual (2021), “toda persona jurídica debe tener para protegerse penalmente” (p. 25) un sistema que incluya “un gobierno corporativo, donde estén bien claros los cargos y las funciones de todos los integrantes de la persona jurídica” (p. 25) y “un procedimiento claro, en relación con las actuaciones del oficial de cumplimiento, sus competencias y funciones, un procedimiento que respete los derechos fundamentales y el debido proceso” (p. 25).

Esta exigencia de responsabilidad empresarial encuentra su fundamento en que “este protagonismo económico corporativo de las personas jurídicas, que conlleva inmensas ganancias para los entes colectivos, justifica correlativamente un margen superior de responsabilidad hacia los intereses individuales, colectivos y difusos de los ciudadanos” (Bernate Ochoa, 2021, p. 28). Esta realidad económica fundamenta la necesidad de desarrollar sistemas de *compliance* que equilibren la eficacia preventiva con las garantías constitucionales.

Los principios constitucionales aplicables al *compliance* integral incluyen proporcionalidad, necesidad, idoneidad, debido proceso, igualdad material y reinserción social. Estos principios operan como límites externos al diseño de políticas de *compliance* y como criterios de interpretación en casos de tensión normativa. La articulación de estos principios en un marco coherente constituye el fundamento teórico del modelo propuesto. Este enfoque integral permite superar la dicotomía tradicional entre eficacia preventiva y protección de derechos fundamentales, estableciendo un marco donde ambos objetivos se refuerzan mutuamente en lugar de contraponerse.

Referente de derecho comparado: la experiencia del Código Penal español

Esta conceptualización del *compliance* constitucional encuentra respaldo significativo en experiencias de derecho comparado, particularmente en el modelo desarrollado por el Código Penal español. La reforma introducida mediante la Ley Orgánica 1/2015 demuestra empíricamente que es posible construir sistemas de cumplimiento que armonicen la prevención efectiva de delitos con el respeto a garantías fundamentales.

El artículo 31 bis del Código Penal español (1995) establece que las personas jurídicas pueden quedar exentas de responsabilidad penal. Como señala González Cussac (2019) “se articula un mecanismo de exoneración o disminución de la responsabilidad penal de la empresa si posee un programa de cumplimiento” (p. 594). Esta eficacia eximente no es automática, sino que requiere el cumplimiento de condiciones específicas que el Código establece según el tipo de sujeto que cometa el delito y las características de la empresa.

El modelo español establece que “para que los citados programas desplieguen su eficacia eximente o atenuante los jueces deben comprobar y valorar jurídicamente el cumplimiento de estas exigencias legales” (González Cussac, 2019, p. 595). La norma diferencia entre delitos cometidos por representantes, administradores o directivos (artículo 31 bis 2) y aquellos cometidos por subordinados (artículo 31 bis 4), estableciendo un sistema de evaluación diferenciada que evita las exclusiones automáticas.

La regulación española evidencia que los programas de cumplimiento trascienden el mero cumplimiento formal para convertirse en instrumentos efectivos de prevención delictiva. La exención de responsabilidad se concede porque estos programas demuestran que la empresa ha adoptado medidas reales y efectivas para prevenir la comisión de delitos en su ámbito organizacional, privilegiando la función preventiva sobre la función sancionatoria. Este precedente internacional resulta especialmente relevante para el contexto colombiano, donde la Sentencia T-113/25 exige que los sistemas Sarlaft, Sagrilaft y PTEE evolucionen hacia modelos que privilegian la prevención efectiva sobre las exclusiones automáticas. El modelo español confirma que los programas de cumplimiento constituyen una base fundamental no solo para evitar sanciones, sino para construir una cultura corporativa de prevención integral que beneficia tanto a las empresas como al conjunto del sistema económico.

Análisis del caso T-113/25

Contexto y decisión judicial

La Sentencia T-113/25 (Corte Constitucional de Colombia, 2025) se originó en un caso donde una entidad financiera negó la apertura de cuenta corriente a una persona, con base, exclusivamente, en sus antecedentes penales, sin realizar análisis individualizado del riesgo específico que podría representar. La entidad argumentó que sus políticas Sarlaft establecían la exclusión automática de personas con ciertos tipos de antecedentes penales, independientemente de las circunstancias particulares del caso.

La Superintendencia Financiera, en el momento que conoció el caso debido a una queja de carácter administrativo por parte del accionante, avaló la decisión de la entidad financiera, argumentando que las políticas Sarlaft permitían y justificaban dicha exclusión automática como medida de prevención de riesgos. Esta posición institucional reflejaba una interpretación

restrictiva de las obligaciones de *compliance* que privilegiaba la simplicidad operacional sobre la individualización del análisis de riesgos. La Sentencia T-113/25 (Corte Constitucional de Colombia, 2025) declaró la vulneración de derechos fundamentales y en los remedios judiciales estableció que estos se justificaban en:

La necesidad de evitar interpretaciones restrictivas o desproporcionadas en la aplicación de las normas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, que podrían generar inseguridad jurídica y barreras automáticas e injustificadas para la inclusión financiera de las personas que han cumplido su condena o que tienen investigaciones en curso. En este sentido, la Superintendencia Financiera, en su calidad de entidad de vigilancia y control, debe adoptar directrices que orienten a las entidades financieras en la aplicación de criterios objetivos y razonables en la evaluación de riesgos, para garantizar que las decisiones de vinculación al sistema financiero se fundamen-ten exclusivamente en causales objetivas después de un análisis individualizado del perfil de cada potencial consumidor. (p.34)

Criterios constitucionales establecidos

La sentencia establece la obligatoriedad del análisis individualizado en todos los casos donde se pretendan aplicar restricciones basadas en antecedentes penales. Este análisis debe considerar múltiples factores: la naturaleza del delito cometido y su relación con los riesgos que pretende prevenir el sistema Sarlaft, el tiempo transcurrido desde la comisión del delito y el cumplimiento de la pena, la evidencia concreta de rehabilitación y reinserción social del solicitante, la existencia de medidas alternativas de mitigación de riesgos, y el impacto proporcional de la medida restrictiva sobre los derechos fundamentales del afectado.

La Corte aplicó el *test* completo de proporcionalidad, concluyendo que las exclusiones automáticas, aunque persiguen una finalidad legítima (prevención de lavado de activos), no superan el *subtest* de necesidad al existir alternativas menos restrictivas igualmente eficaces para alcanzar el mismo objetivo. Entre estas alternativas, la sentencia menciona el monitoreo reforzado, la exigencia de garantías adicionales, la limitación de productos o servicios específicos y la revisión periódica de la situación del cliente.

Estos criterios de proporcionalidad deben aplicarse uniformemente a todos los programas de gestión de riesgos LA/FT que operen bajo la misma línea normativa, independientemente de la competencia institucional específica que los supervise (Superfinanciera para el sector financiero, SuperSociedades para sectores no financieros, SIC para sectores específicos bajo su jurisdicción). El precedente dispone que todas las entidades sujetas a obligaciones Sarlaft están obligadas a documentar de manera adecuada las razones específicas que fundamentan cualquier posible restricción, demostrando que han evaluado alternativas menos restrictivas y que la medida implementada resulta estrictamente necesaria y proporcional al riesgo identificado,

garantizando así coherencia sistémica en la protección de derechos fundamentales a través de todo el espectro regulatorio.

Proyección a Sarlafit y PTEE

Los criterios establecidos en T-113/25 para Sarlafit son directamente aplicables a los sistemas Sagrilaft y PTEE, que operan bajo principios similares de gestión de riesgos y prevención de actividades ilícitas. La extensión del precedente a estos sistemas se fundamenta en la identidad de razón constitucional: todos estos sistemas pueden generar restricciones a derechos fundamentales que deben someterse al mismo análisis de proporcionalidad.

En el contexto de Sagrilaft, las empresas no financieras que implementan políticas de debida diligencia con terceros (proveedores, contratistas, socios comerciales) deben aplicar los mismos criterios de individualización cuando consideren antecedentes penales como factor de exclusión. Esto implica que sectores como construcción, minería, hidrocarburos y otros sujetos a Sagrilaft deben revisar sus políticas de selección de terceros para incorporar análisis individualizados.

Para el PTEE, los criterios de T-113/25 son especialmente relevantes en procesos de debida diligencia para contratación pública y en investigaciones internas sobre posibles actos de corrupción. Las empresas deben garantizar que sus programas anticorrupción no generen exclusiones automáticas basadas únicamente en antecedentes penales, sino que realicen evaluaciones individualizadas que consideren todos los factores relevantes establecidos por la jurisprudencia constitucional.

Propuesta de articulación integral

Modelo de compliance constitucional integral

El modelo propuesto articula los tres sistemas (Sarlafit, Sagrilaft y PTEE) bajo principios constitucionales unificados que garantizan la coherencia normativa y la protección efectiva de derechos fundamentales. Esta articulación se estructura en tres niveles: Sarlafit constitucional, que incorpora análisis individualizado en todas las políticas de conocimiento del cliente y gestión de riesgos; Sagrilaft constitucional, que extiende los criterios de T-113/25 a sectores no financieros, adaptándolos a las particularidades de cada actividad económica; y PTEE constitucional, que aplica estándares de proporcionalidad en investigaciones internas, medidas disciplinarias y procesos de debida diligencia anticorrupción. La estructura del modelo se basa en la implementación de criterios unificados que incluyen análisis individualizado obligatorio en todos los sistemas, aplicación sistemática del *test* de proporcionalidad, documentación exhaustiva de decisiones y alternativas consideradas, revisión periódica de políticas restrictivas y capacitación especializada en derechos fundamentales para funcionarios responsables del *compliance*.

Implementación práctica

La implementación práctica del modelo requiere modificaciones específicas en cada sistema y la articulación de una arquitectura institucional coordinada. Para Sarlaft, las entidades financieras deben revisar sus matrices de riesgo para incorporar factores de individualización, desarrollar protocolos de análisis caso por caso, establecer mecanismos de segunda opinión para decisiones restrictivas y crear sistemas de documentación que permitan evidenciar el cumplimiento de estándares constitucionales. En Sagrilaft, las empresas no financieras deben adaptar sus políticas de debida diligencia con terceros, incorporando criterios de proporcionalidad en la evaluación de riesgos, estableciendo procedimientos de análisis individualizado para casos que involucren antecedentes penales y desarrollando medidas alternativas de mitigación que eviten exclusiones automáticas.

Para PTEE, la implementación implica revisar protocolos de investigación interna para garantizar el debido proceso, establecer criterios proporcionales para medidas disciplinarias, desarrollar políticas de debida diligencia que respeten principios constitucionales y crear mecanismos de revisión y apelación para decisiones restrictivas. La efectividad de estas modificaciones sectoriales requiere la conformación de un Comité Interinstitucional de Consulta en Gestión de Riesgos LA/FT, integrado por las superintendencias supervisoras, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho, que garantice la unificación de criterios y la coherencia sistémica en la aplicación de estándares constitucionales.

Supervisión coordinada

La efectividad del modelo requiere coordinación entre las superintendencias (Financiera, de Sociedades e Industria y Comercio) para unificar criterios interpretativos, desarrollar guías conjuntas de implementación, establecer indicadores de cumplimiento constitucional, crear mecanismos de consulta inter-agencia y promover capacitación unificada sobre *compliance* constitucional. Esta coordinación debe materializarse en la expedición de circulares conjuntas que establezcan estándares mínimos de *compliance* constitucional, la creación de comités inter-agencia para resolver consultas sobre casos complejos, el desarrollo de indicadores cuantitativos y cualitativos para medir el cumplimiento de estándares constitucionales y la implementación de programas de capacitación dirigidos tanto a oficiales de cumplimiento, consultores y directivos de empresa, como a entidades supervisadas.

Conclusiones

La Sentencia T-113/25 (Corte Constitucional de Colombia, 2025) marca un hito en la evolución del *compliance* corporativo colombiano hacia un modelo constitucional integral. La investigación confirma que este precedente exige la transformación de los sistemas Sarlaft, Sagrilaft y PTEE, privilegiando el análisis individualizado sobre las exclusiones automáticas y estableciendo estándares constitucionales mínimos para todas las medidas restrictivas adoptadas en desarrollo de obligaciones de *compliance*.

El modelo de *compliance* constitucional integral propuesto demuestra que es posible armonizar la prevención eficaz de riesgos con el respeto pleno a los derechos fundamentales. Esta articulación no solo fortalece la legitimidad constitucional del *compliance* privado, sino que contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de los principios de reinserción social y presunción de inocencia consagrados en la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

La materialización efectiva de este modelo requiere una transformación institucional profunda mediante la conformación de un Comité Interinstitucional de Consulta en Gestión de Riesgos LA/FT, integrado por representantes de las superintendencias supervisoras, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho. Este comité tendría funciones tripartitas: asesoramiento técnico para resolver consultas complejas sobre aplicación de criterios de proporcionalidad, actualización normativa mediante la expedición de resoluciones y guías únicas que unifiquen criterios interpretativos, y educación sectorial a través de programas de capacitación dirigidos a entidades obligadas.

La participación de la Fiscalía garantizaría coherencia entre las políticas preventivas y la persecución penal, mientras que el Ministerio de Justicia aportaría la perspectiva de política criminal y derechos fundamentales, creando un ecosistema regulatorio integral que supere la actual fragmentación competencial. Esta arquitectura institucional debe complementarse con la implementación de una supervisión unificada que trascienda el ámbito financiero, estableciendo competencias sancionadoras únicas para todos los sectores sujetos a obligaciones de *compliance*.

La creación de resoluciones y guías únicas garantizaría criterios interpretativos homogéneos, mientras que el desarrollo de programas para actuaciones y consultas en línea, con participación activa de la Fiscalía y el Ministerio de Justicia y del Derecho, facilitaría el acceso empresarial a orientación especializada y promovería la aplicación consistente de estándares constitucionales en tiempo real. Los hallazgos de esta investigación confirman la hipótesis planteada: la Sentencia T-113/25 establece efectivamente un precedente que exige la evolución hacia un modelo integral de *compliance* que armonicé prevención de riesgos con derechos fundamentales.

La aplicabilidad transversal de los criterios establecidos a los tres sistemas de *compliance* demuestra la necesidad y viabilidad de una aproximación constitucional unificada que requiere,

imperiosamente, una reingeniería institucional del sistema de supervisión y control. Los resultados abren nuevas líneas de investigación sobre la supervisión constitucional del *compliance* sectorial, la necesidad de desarrollar indicadores específicos de cumplimiento constitucional en la gestión empresarial de riesgos, la efectividad de modelos de supervisión unificada intersectorial y la posibilidad de extender estos principios a otros ámbitos del derecho administrativo sancionador y la autorregulación empresarial.

Referencias

- Abello Gual, J. A. (2021). *Derecho penal empresarial* (2.^a ed.). Leyer Editores.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.secretariasena-do.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 77, de 31 de marzo de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1>
- Bernate Ochoa, F. (2021). *Las personas jurídicas frente al derecho penal colombiano*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Colombia. Ley 526 de 1999. Por medio de la cual se crea la unidad de información y análisis financiero.
- Colombia. Ley 1121 de 2006. Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.
- Colombia. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Colombia. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Colombia. Ley 1778 de 2016. Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- Colombia. Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia su-157/99. M.P. Alejandro Martínez Caballero; 10 de marzo de 1999.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia su-166/99. M.P. Alejandro Martínez Caballero; 17 de marzo de 1999.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia su-167/99. M.P. Alejandro Martínez Caballero; 17 de marzo de 1999.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-468/03. M.P. Rodrigo Escobar Gil; 05 de junio de 2003.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-113/25. M.P. Natalia Ángel Cabo; 28 de marzo de 2025.
- González Cussac, J. L. (2019). La eficacia eximente de los programas de prevención de delitos. *Estudios Penales y Criminológicos*, 39, 593-654.

- Hernández Quintero, H. A. (2021). La responsabilidad administrativa y penal de la persona jurídica en los delitos socioeconómicos: especial referencia a los delitos financieros y el lavado de activos. En H. A. Hernández Quintero (Ed.), *Aspectos actuales de la responsabilidad penal de la persona jurídica en Colombia* (pp. 11-25). Ediciones Unibagué.
- Ramírez Barbosa, P. A. y Ferré Olivé, J. C. (2021). *Compliance, derecho penal corporativo y buena gobernanza empresarial* (2.ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Ruiz Rengifo, H. W. (2017). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Aspectos sustanciales y procesales*. Leyer Editores.
- Superintendencia de Sociedades. (2017). *Circular Externa 100-000005. Capítulo x de la Circular Básica Jurídica*. <https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/342394/Capitulo-X-Circular-Basica-Juridica.pdf/261409fb-e5ac-21e1-eacc-229d2cc69e9e?t=1646797682624>
- Superintendencia de Sociedades. (2020). *Circular Externa 100-000016. Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-Sagrilaft*. https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO_220-091280_DE_2021.pdf/b2d7179af717-1241-ce4e-19140149595f?t=1670899131269&download=true
- Superintendencia de Sociedades. (2021). *Circular Externa 100-000011. Instrucciones y recomendaciones administrativas encaminadas a poner en marcha programas de transparencia y ética empresarial*. <https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/6646217/Circular-Externa-100-000011-de-09-08-2021.pdf>
- Superintendencia de Sociedades. (2021). *Circular Externa. Modificación Integral al Capítulo x de la Circular Básica Jurídica de 2017-Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF*. <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/161157/Circular+100-000004+de+9+de+abril+de+2021.pdf/1c5f8e4e-13bd-a31f-792a-6650ccd0811f?version=1.8&t=1743207446610>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (1996). *Circular Externa 61. Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos-Sipla*. <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/18899/normativaconceptos-y-jurisprudencia-conceptoshistorico-doctrina-y-conceptos-anteriores-superintendencias-bancaria-y-de-valores-doctrinas-y-conceptos-financieros-indice-generallavado-de-activos-18899/>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2007). *Circular Externa 022. Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo*. <https://www.superfinanciera.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=21360>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2014). *Circular Básica Jurídica 029. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-Sarlaft*. <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10083443/normativanormativa-generalcircular-basica-juridica-ce-10083443/>